



Con fecha 3 de marzo de 2020 tuvo entrada en la Unidad de Información de Transparencia del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, la solicitud de acceso a la información pública, al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIPBG), formulada por [REDACTED] que quedó registrada con el número 001- 041541 con la siguiente petición:

«Copia de las comunicaciones, cualquiera que sea el soporte documental, dirigidas a la empresa concesionaria de la Seguridad en las instalaciones del Aeropuerto de Madrid-Barajas Adolfo Suárez, ILUNION, durante el presente año 2020.

Referido a las manifestaciones aparecidas en prensa de un vigilante de seguridad, aludiendo a la persecución de la empresa a raíz del incidente con el Ministro José Luis Ábalos y acompañantes tras la visita de Delcy Rodríguez, solicito copia de los informes, comunicados públicos o cualquier tipo de soporte documental realizada por AENA en relación al comportamiento del vigilante de seguridad mencionado en el episodio referido y en su caso desmentido oficial de AENA.

Copia de los informes, comunicaciones o cualquier otro soporte documental presentados por la empresa de seguridad ILUNION, en relación a la mencionada visita del Ministro y acompañantes.»

Con fecha 4 de marzo de 2020 esta solicitud se recibió en la Subsecretaría del Departamento, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre para su resolución.

De acuerdo con la Disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se interrumpieron los plazos para la tramitación de su solicitud de información pública formulada al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Según lo dispuesto en el Artículo 9 del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, el cómputo de los plazos suspendidos se ha reanudado con efectos desde el 1 de junio de 2020.

El artículo 18.1.b de la LTAIPBG establece que se inadmitirán a trámite las solicitudes *«Referidas a información que tenga carácter auxiliar o de apoyo como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o*





entre órganos o entidades administrativas.»), con lo que las comunicaciones entre AENA y la empresa ILUNION tienen carácter auxiliar y no pueden ser facilitadas.

En cuanto a cualquier informe interno realizado por AENA sobre el desempeño laboral de cualquier miembro del personal que pudiera trabajar en las instalaciones aeroportuarias, ha de entenderse que dicho documento contendría datos de carácter personal, que no son susceptibles de anonimización, y cuya divulgación podría constituir un perjuicio para el afectado, su entorno y su carrera profesional; con lo que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la LTAIPBG, el derecho a la protección de datos del afectado prevalecería sobre el interés público de la divulgación de la información.

En cuanto a los comunicados públicos de AENA, puede consultar todas las notas de prensa de la compañía en la dirección:

<http://www.aena.es/es/corporativa/prensa.html>

En cuanto a cualquier informe de seguridad que pudiera haber sido emitido por la empresa de seguridad, ha de mencionarse que podría contener información sobre las instalaciones aeroportuarias, vías de acceso, localización de las cámaras, etc. Esta información es sensible para la seguridad de la infraestructura y no puede hacerse pública, con lo que se deniega el acceso en aplicación del artículo 14.1.d de la LTAIPBG.

Contra la Presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial competente (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes, en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente Resolución.

El Subsecretario de Transportes, Movilidad
y Agenda Urbana

Jesús M. Gómez García

